

EL ROSARIO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

1560

44271

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de El Rosario de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó inicialmente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Rosario.

Una vez finalizado el correspondiente período de exposición pública y no habiéndose presentado reclamación alguna, la aprobación inicial queda elevada a definitiva.

De conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro de la Ordenanza, a los efectos de su entrada en vigor.

“ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de El Rosario viene llevando a cabo una importante actividad subvencionadora, con el objetivo de dar respuesta a diferentes demandas sociales, educativas, culturales, deportivas y económicas tanto de personas físicas como jurídicas, y tanto de entidades públicas como privadas.

De este modo, las subvenciones se configuran como una técnica de fomento e incluso como procedimiento de colaboración entre esta Administración y los particulares para la gestión de actividades consideradas de interés general en ámbitos, entre otros, como: la acción social, la cooperación y solidaridad, la vivienda, cultura, la educación, la juventud, el deporte, el medio ambiente, el comercio, la promoción de determinadas actividades privadas a las que se atribuye un interés público, el ocio y tiempo libre, o la participación ciudadana como exigencia del Estado social y democrático de derecho.

La presente Ordenanza General de Subvenciones descansa sobre un conjunto de principios generales, que deben inspirar en todo momento la actividad subvencional: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia. La actividad subvencional procurará siempre, además, minimizar los posibles efectos distorsionadores del mercado que pudieran derivarse del establecimiento de las subvenciones, y mantener la congruencia entre los medios y fines que justifiquen la concesión de ayudas.

Junto a dichos principios, se introduce un elemento de planificación: la elaboración de un plan estratégico de subvenciones, con el fin de delimitar los objetivos y efectos que se pretendan conseguir, sus costes previsibles y sus fuentes de financiación, el cual podrá permitir a los órganos que hayan propuesto el establecimiento de subvenciones, el posterior control y evaluación de los resultados derivados de la aplicación del mismo.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, -de aplicación al Ayuntamiento de El Rosario, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.b. y en su artículo 9.2 que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en dicha Ley, debiendo publicarse en el Diario Oficial correspondiente. Por su parte, el artículo 17.2 de dicha Ley establece que las citadas bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales, se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza General de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Para dar cumplimiento a lo expuesto en el párrafo anterior, se hace necesaria la aprobación de un marco jurídico adecuado regulador de las bases de concesión de subvenciones en el ámbito del Ayuntamiento de El Rosario, adaptado tanto a la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y al Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Ello se llevará a cabo a través de la presente Ordenanza General de Subvenciones, la cual regulará el régimen jurídico general de subvenciones, así como los anexos necesarios que conformen las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones, con el fin de aprobar únicamente de forma anual las pertinentes convocatorias previa previsión presupuestaria.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de El Rosario, en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

Igualmente, es objeto de la presente Ordenanza la aprobación de las Bases Reguladoras de las distintas modalidades de subvenciones, en los términos que se exponen en los anexos a la presente Ordenanza.

Asimismo, en el caso de que se pretendan aprobar nuevas líneas o programas de subvención, podrán aprobarse otras ordenanzas reguladoras de las bases de subvención que correspondan, en los términos de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Podrán ser subvencionables las actividades, objetos, materias, objetivos, proyectos, actividades o comportamientos, previstos de manera detallada a través de sus correspondientes bases reguladoras recogidas en los anexos de esta ordenanza.

Podrá ser asimismo objeto de subvención, cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal no descrita en los anexos de la presente ordenanza y que sea susceptible de ser subvencionada, previa la aprobación de su correspondiente Ordenanza reguladora de las Bases reguladoras de la concesión de la subvención.

Artículo 3. Concepto y régimen jurídico de subvención.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria o en especie realizada por el Ayuntamiento de El Rosario, a favor de personas físicas o jurídicas, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas beneficiarias.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona beneficiaria cumplir las obligaciones que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, de interés social, de interés general, o de promoción de una finalidad pública.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a) Las aportaciones dinerarias que, en concepto de cuotas o derramas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice el Ayuntamiento a favor de las asociaciones o federaciones de Entidades Locales en las que se integre para la protección y promoción de sus intereses comunes.
- b) Las aportaciones dinerarias a los Grupos Políticos Municipales o a los Corporativos.
- c) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud de la persona beneficiaria.
- d) Los beneficios fiscales.

3. Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de El Rosario se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por los Reales Decretos 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, por esta ordenanza y la ordenanza específica que en su caso estuviera vigente, por las bases de ejecución del presupuesto, por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

4. Las bases reguladoras de las convocatorias específicas deberán ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior, por cuanto van a suponer la concreción de las previsiones en la ordenanza general.

Artículo 4. Plan estratégico de subvenciones.

1. Se aprobará un plan estratégico por el pleno de la Corporación, que abarcará todas las líneas de subvención del municipio de El Rosario.

2. Los planes estratégicos contendrán previsiones para un período de vigencia de tres años, sin perjuicio de que pueda ser revisado o modificado anualmente por el Pleno de la Corporación previo informe del responsable de cada línea de subvención proponiendo de forma convenientemente justificada dicha modificación o revisión.

3. El plan estratégico podrá ser sustituido por una memoria en los términos de la legislación vigente.

Artículo 5. Principios rectores del otorgamiento de subvenciones.

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios rectores:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad de trato y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- d) Congruencia entre los medios y fines que justifiquen la concesión de ayudas.

Artículo 6. Requisitos para el otorgamiento de subvenciones.

1. Son requisitos necesarios para el otorgamiento de subvenciones los siguientes:

- a) La competencia del órgano administrativo concedente.

- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) Tramitación del procedimiento de concesión.
- d) La fiscalización previa de los actos de contenido económico, en los términos previstos en su normativa aplicable.
- e) Aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2. Además de los requisitos anteriores, será requisito imprescindible que el fin, objetivo, ejecución del proyecto, la realización de la actividad, la adopción del comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de la situación a subvencionar, deberá radicar, con carácter general, en el ámbito territorial del municipio de El Rosario.

Para el caso excepcional de que la circunstancia subvencionada exceda del ámbito del término municipal de El Rosario, deberá beneficiar al interés municipal de forma directa o indirecta, condición esta última que deberá quedar suficientemente justificada en expediente, mediante informe motivado, con carácter previo a su concesión.

3. No podrán ser objeto de subvención aquellas actividades que, tanto en su preparación como ejecución, no sean abiertas a la ciudadanía en general.

Artículo 7. Órgano competente para el otorgamiento de subvenciones.

En el ámbito del Ayuntamiento de El Rosario, será competente para la convocatoria y concesión de subvenciones el órgano indicado en la legislación de aplicación, sin perjuicio de las delegaciones existentes.

Artículo 8. Personas beneficiarias y sus obligaciones.

1. Tendrá la consideración de persona beneficiaria de subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad o proyecto que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones y en función de lo que establezcan las bases reguladoras de la respectiva convocatoria.

2. Cuando la persona beneficiaria sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados de la persona beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias.

3. Cuando se prevea en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de persona beneficiaria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que aun careciendo de personalidad jurídica puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

4. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como persona beneficiaria, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación

hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

5. Son obligaciones de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención, en el plazo establecido en esta ordenanza.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano del Ayuntamiento que concede la subvención o la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones ayudas ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictar la propuesta de resolución de la concesión que se halle al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la convocatoria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión previstas en esta Ordenanza o, en su caso, en las Bases Reguladoras de cada modalidad de subvención.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- j) Además todas aquellas que, según los casos, vengan establecidas en las respectivas bases reguladoras, en la convocatoria, o en la resolución de concesión.

Artículo 9. Entidades colaboradoras.

1. Constituyen entidades colaboradoras en el procedimiento de concesión de subvenciones aquellas que actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente entreguen y distribuyan los fondos públicos a las personas beneficiarias, o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Igualmente, tendrán esta condición los que habiendo sido denominadas personas beneficiarias, conforme a la normativa comunitaria, tengan encomendadas exclusivamente las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

2. La calificación y el régimen jurídico particular de las entidades colaboradoras estará previsto en las bases reguladoras de las subvenciones o ayudas y se formalizará a través de un convenio de colaboración

3. El Ayuntamiento de El Rosario podrá actuar como entidad colaboradora de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, del Gobierno de Canarias, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado, el Gobierno de Canarias y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de El Rosario.

4. Son obligaciones de las entidades colaboradoras:

- a. Entregar a las personas beneficiarias los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las correspondientes convocatorias o en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- b. Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de aquella.
- c. Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por las personas beneficiarias.
- d. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores por no obrar en los archivos municipales.

Artículo 10. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Podrán obtener la condición de persona beneficiaria o entidad colaboradora las personas o entidades que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y sean acreditados mediante los medios establecidos en la sección 3 del capítulo III del título preliminar del Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio de la exigencia de cualquier otro requisito recogido en la regulación específica de las bases reguladoras de cada subvención o en la regulación de la ordenanza específica de una línea de subvención concreta la convocatoria.

2. Las solicitudes de los interesados deberán formularse mediante instancia firmada por la persona solicitante, conforme al modelo normalizado que señale la correspondiente convocatoria.

3. El plazo de presentación de solicitudes será el siguiente:

- a) Para las subvenciones de concurrencia competitiva, el plazo será el que se especifique en la convocatoria, siendo como mínimo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma.
- b) Para las subvenciones de concurrencia no competitiva, el plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del siguiente día hábil al de la publicación de la convocatoria y abarcará todo el período de vigencia de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.4 de la presente ordenanza.

Artículo 11. Las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

1. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones podrá formar parte del contenido de la ordenanza general de subvenciones mediante su correspondiente anexo o podrá aprobarse de forma independiente.

2. La norma reguladora de las bases de concesión de subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto y finalidad de la subvención o ayuda.
- b) Requisitos que deberán reunir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención, y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el artículo 9 de esta Ordenanza, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 9 de esta Ordenanza.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- f) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- g) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- h) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- i) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- j) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.
- k) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- l) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- m) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

3. La cuantía para cada modalidad de subvención se establecerá para cada ejercicio en el acuerdo de convocatoria de cada modalidad de subvención. Las bases de ejecución del presupuesto podrán actualizar las cuantías de las subvenciones así como otros aspectos de las distintas bases reguladoras que sea necesario actualizar.

Artículo 12. Los convenios de colaboración con entidades colaboradoras.

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y las obligaciones asumidas por ésta.

El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia inicial superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en su conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

2. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a las personas beneficiarias.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a las personas beneficiarias de las subvenciones concedidas por el órgano concedente.
- h) Forma de justificación por parte de las personas beneficiarias del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por las personas beneficiarias y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a las personas beneficiarias.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en esta ordenanza.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 4 del artículo 9.
- m) Compensación económica que, en su caso, se fije a favor de la entidad colaboradora.

3. Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas al derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio, salvo que por el objeto de la colaboración resulte de aplicación plena la Ley de Contratos del Sector Público.

4. En el procedimiento seleccionador y en el Convenio deberá constar expresamente si la entidad procederá a la distribución de los fondos públicos a las personas beneficiarias.

5. El convenio, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 2 de este artículo, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora específica, deberá hacer mención expresa al sometimiento de la entidad colaboradora al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por la Ley General de Subvenciones.

Artículo 13. Publicidad de las subvenciones.

1. El Ayuntamiento de El Rosario publicará en la página web del Ayuntamiento, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones legales de publicación, las bases reguladoras de las subvenciones.

2. La publicidad de las subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido para la publicidad de subvenciones y ayudas públicas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. Respecto a la convocatoria, inmediatamente antes de la publicación en el oportuno diario oficial, deberá registrarse la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que esta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria y de su extracto.

Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del diario oficial para su publicación. La eficacia de la convocatoria se producirá con la publicación del extracto en el diario oficial.

El diario oficial será el que a estos efectos haya indicado el órgano convocante. En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria. El extracto no podrá contener información que no haya sido recogida en el texto de la convocatoria.

4. En aquellas subvenciones o ayudas públicas en las que no sea preceptiva la convocatoria, se remitirá la información a incluir en la BDNS inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora si se trata de subvenciones o ayudas con destinatarios indeterminados, o cuando se registre la concesión en el resto de los casos.

5. La BDNS publicará la convocatoria en su sitio web una vez que haya puesto a disposición del diario oficial el extracto correspondiente o inmediatamente que reciba la información en el resto de los casos.

6. Cualquier modificación de la convocatoria surgida con posterioridad a su registro en la BDNS deberá ser tramitada en los mismos términos previstos para las convocatorias; la BDNS mostrará públicamente el texto de cada convocatoria y sus modificaciones posteriores.

En caso de anulación de la convocatoria, el acuerdo se publicará en la BDNS, con independencia de los otros medios que se hayan previsto en la convocatoria.

7. Las personas beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

8. Las personas beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Artículo 14. Financiación de actividades subvencionadas.

1. Las bases reguladoras de la subvención podrán exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

2. Las bases reguladoras de la subvención determinarán el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las

normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

5. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases reguladoras de la subvención.

6. Este apartado no será de aplicación en los supuestos en que la persona beneficiaria sea una Administración pública.

Artículo 15. Régimen de garantías.

El régimen de garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que tengan que constituir las personas beneficiarias o las entidades colaboradoras se establecerá acorde a lo regulado en la sección 7ª, capítulo III del título preliminar del Reglamento General de Subvenciones, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 18 de esta Ordenanza.

TÍTULO II.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Capítulo Primero.

Disposiciones generales

Artículo 16. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración y ponderación previamente fijados en cada convocatoria, y adjudicar, con el límite de gasto autorizado fijado en las respectivas convocatorias, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración integrada por un Presidente, dos o cuatro Vocales, y un Secretario, quien deberá ser funcionario del Ayuntamiento de El Rosario. La efectiva composición, indicando la designación nominal de cada uno de ellos se realizará en la correspondiente convocatoria.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo emitir un informe-propuesta motivado.

Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria, siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de El Rosario.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta al Ayuntamiento por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario, u otras debidamente justificadas que, por razón del destinatario, excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente una persona beneficiaria o grupo de personas beneficiarias capacitado para realizar el objeto de la subvención.

3. Tanto en el régimen de concurrencia competitiva, como en el de concesión directa, no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución.

Capítulo Segundo.

Del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

Artículo 17. Aspectos previos a la aprobación de la convocatoria de la concesión de la subvención.

1. La convocatoria fijará necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan.

No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria.

2. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá tramitarse el oportuno expediente de gasto, que contará en todo caso con la fiscalización previa de Intervención de fondos a los efectos de la autorización del gasto, por la cuantía total máxima en ella fijada.

3. Cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuya entre distintos créditos presupuestarios y se otorgue expresamente a dicha distribución carácter estimativo, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.

4. En aquellas convocatorias, en las que, dentro de los límites señalados en los apartados anteriores, se haya atribuido carácter estimativo a la distribución de la cuantía máxima entre distintos créditos presupuestarios, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 18. Iniciación: convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio mediante la aprobación y publicación de la convocatoria de la subvención.

2. La convocatoria tendrá, aunque podrán obviarse aquellas previsiones ya indicadas en las bases reguladoras de cada modalidad de subvención, como mínimo el siguiente contenido:

- a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Rosario, de la fecha y número del Boletín Oficial de la Provincia donde esté publicado.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación del órgano competente para la resolución del procedimiento.
- g) Designación de quiénes formarán parte de la Comisión de Valoración.
- h) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- i) Plazo de resolución y notificación.
- j) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- k) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
- l) Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.
- m) En su caso y en función del objeto de la convocatoria, indicación de si se procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.
- n) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- o) Recurso o recursos que proceda interponer contra la desestimación expresa o presunta.
- p) Cualquier otra especificación que se considere necesaria para una adecuada gestión de la subvención que se convoca.
- q) Existencia de financiación con cargo a fondos de la Unión Europea y, en su caso, porcentaje de financiación.
- r) Forma de justificación, plazo de presentación de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria evaluativa.

Como contenido adicional, la convocatoria podrá contener los extremos siguientes:

- a) Posibilidad de subcontratación con los límites fijados en esta Ordenanza.
- b) Tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por la persona beneficiaria, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.
- c) Modo de pago, incluyendo la fijación y justificación, en su caso, de la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados.
- d) Compatibilidad e incompatibilidad de la subvención.
- e) Posibilidad de introducir modificaciones en el proyecto, como consecuencia de circunstancias no previstas.
- f) En su caso, y atendiendo a la naturaleza de la subvención, indicación de si se podrá, de oficio, proceder a saldar las deudas pendientes de cobro de las personas beneficiarias de las subvenciones, mediante compensación de dichas subvenciones con las cantidades adeudadas.
- g) En su caso, régimen de garantías, medios de constitución, depósito y cancelación que se establezca que deban constituir las personas beneficiarias o las entidades colaboradoras.
- h) En su caso, la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar que la misma se halla subvencionada por este Ayuntamiento.

3. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la correspondiente convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuviesen en poder de la Administración Pública, tal y como dispone el artículo 53.1, apartado d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante lo dispuesto anteriormente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento por parte de esta Administración, se podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

4. La convocatoria de las subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona solicitante. En este

caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 10 días hábiles.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 19. Instrucción.

1. El órgano instructor se designará en el acuerdo de aprobación de la convocatoria.
2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. Las actuaciones de instrucción comprenderán necesariamente las siguientes actividades:
 - a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este caso pueda exceder de dos meses.
 - b) Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.
4. El órgano instructor realizará una preevaluación cuyo resultado se concretará en un informe, en el que se verificará que la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir tal condición.
5. Finalizada la fase de preevaluación se remitirá el expediente a la Comisión de Valoración para la evaluación de las solicitudes. La Comisión de Valoración, deberá emitir informe motivado en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
6. A la vista del informe propuesta del expediente la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que será trasladada al órgano competente para resolver.
7. La propuesta de resolución no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesto, frente al Ayuntamiento de El Rosario, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 20. Resolución.

1. Una vez recibida la propuesta de resolución, junto con el resto del expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento.
2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Deberá hacerse constar de manera expresa: la persona solicitante o personas solicitantes a los que se concede la subvención, su cuantía y los solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.

4. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en los artículos 40 a 46, ambos inclusive, de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y pondrá fin a la vía administrativa, debiéndose indicar todos los requisitos previstos en el artículo 40 del mismo cuerpo normativo.

Artículo 21. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por la persona solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de la persona beneficiaria, si así se ha previsto en las bases reguladoras o en la convocatoria, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Capítulo Tercero.

Del procedimiento de concesión directa de las subvenciones municipales previstas nominativamente en el presupuesto.

Artículo 22. Régimen

1. Las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general municipal se canalizarán mediante decreto de concesión del órgano competente o formalización del correspondiente convenio.

2. El convenio o el decreto de concesión, según los casos, deberán contener necesariamente lo siguiente:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus personas beneficiarias, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada persona beneficiaria si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.

e) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

3. La inclusión de la aplicación presupuestaria en el presupuesto municipal no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria, mientras no haya sido adoptada la resolución de concesión por el órgano competente. A su vez, el hecho de que en un ejercicio presupuestario se encuentre consignada una subvención no genera expectativas de derecho de futuras anualidades.

4. La solicitud de concesión de subvención nominativa por parte de la persona beneficiaria deberá realizarse hasta el día 31 de octubre de cada año, salvo que se indique otro plazo en el marco de las bases de ejecución del presupuesto.

Capítulo Cuarto.

Procedimiento de concesión directa de subvenciones atendiendo a circunstancias excepcionales de la persona perceptora

Artículo 23. Régimen.

Podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario u otras debidamente justificadas que, por razón del destinatario, excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente una persona beneficiaria o grupo de personas beneficiarias capacitado para realizar el objeto de la subvención.

En este caso, además de motivarse la utilidad, el interés social o la consecución de un fin público de la subvención, deberá justificarse en expediente, mediante informe motivado, la imposibilidad de aplicar los principios rectores de publicidad y concurrencia.

Asimismo, deberá quedar clara la acreditación de las circunstancias excepcionales que recaen en la persona solicitante y que motivan la concesión de la subvención, previo estudio detallado por parte del técnico firmante de la situación económico-social de la persona solicitante. Este informe se evacuará previa recepción por el técnico firmante de cuanta documentación estime necesaria para analizar si recaen las circunstancias habilitantes para conceder la subvención en la persona solicitante.

En estas subvenciones, cuando se atienda a circunstancias muy excepcionales, de carácter social o humanitario, no será necesario estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la seguridad social para obtener la condición de persona beneficiaria.

El expediente será resuelto por la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que se hubiesen realizado. La concesión de la subvención será notificada al interesado y no se realizará ningún tipo de publicación si se entiende que la misma puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor y de la intimidad personal y familiar de las personas físicas.

Salvo mención expresa en contra en la resolución de concesión, el pago en este tipo de subvenciones se realizará, con carácter general, mediante la modalidad de pago anticipado.

TÍTULO III.
PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

Capítulo Primero.
Gastos subvencionables

Artículo 24. Gastos subvencionables.

1. Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

- Desde un punto de vista cualitativo: aquellos gastos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad o proyecto subvencionado.
- Desde un punto de vista cuantitativo: aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.
- Desde un punto de vista temporal: los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración. En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio, en cualquier momento del año.
- Desde un punto de vista financiero: los gastos deberán acreditarse, mediante la oportuna acreditación de pago.
- Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año natural en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere los importes establecidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, relativos al contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. Cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o en los casos en que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención, deberán justificarse fehacientemente estos extremos. La obligación de presentar tres ofertas de diferentes proveedores deberá constar de forma expresa en la resolución de concesión.

3. No será subvencionable en ningún caso:

- a. El coste derivado de la amortización de los bienes inventariables.
- b. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d. Los gastos de procedimientos judiciales.
- e. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Artículo 25. Gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

Los gastos correspondientes a la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, únicamente serán subvencionables cuando la convocatoria de la subvención o, en su caso, el convenio de colaboración, expresamente lo prevean. En tales casos se seguirán las reglas previstas en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

Capítulo Segundo.
Justificación de las subvenciones

Sección 1ª.
Disposiciones generales

Artículo 26. Modalidades de justificación de la subvención.

1. La justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir las siguientes modalidades:

- b. Cuenta justificativa normal o simplificada, conforme dispone el Reglamento General de Subvenciones.
- c. Acreditación por módulos.
- d. Presentación de estados contables.

2. La forma ordinaria de justificación de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de El Rosario será la presentación de cuenta justificativa, que consistirá en una declaración de la persona beneficiaria que incluya las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en los que se haya incurrido, sin perjuicio de que en cada convocatoria o resolución se establezca un contenido adicional.

3. La determinación del procedimiento de justificación se establecerá en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o, en su caso, en el acuerdo de convocatoria.

Artículo 27. Plazo de justificación.

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso para las concesiones directas, el convenio o decreto de concesión, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

En el caso de que ni la convocatoria, ni el convenio de colaboración, ni el decreto, expresen el plazo para la justificación de la subvención, este será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad u objetivo de la subvención.

2. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

3. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación de plazos, son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones correspondan.

Artículo 28. Forma de justificación.

1. La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras o en la convocatoria.
2. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Artículo 29. Justificación de subvenciones gestionadas por Entidades Colaboradoras.

La justificación de las subvenciones gestionadas por entidades colaboradoras se refiere tanto a la acreditación de la entrega a las personas beneficiarias de los fondos correspondientes, como a la presentación ante el órgano concedente de la justificación aportada por las personas beneficiarias, que se extenderá no sólo a la aplicación de los fondos por los mismos sino también al cumplimiento de las condiciones para el cobro por aquellos, en función de lo dispuesto en el convenio de colaboración.

La entidad colaboradora estará obligada, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda acordar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

Sección 2ª.
De la cuenta justificativa.

Artículo 30. Contenido de la cuenta justificativa.

1. Las subvenciones concedidas por importe superior a 60.000 euros, se justificarán siempre de la manera descrita en sus correspondientes bases reguladoras y en los artículos 72 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones.
2. Las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones, siempre que así se haya previsto en las bases reguladoras o en la convocatoria de la subvención. En el acuerdo de convocatoria se concretará el procedimiento de justificación.

Sección 3ª.
De la justificación por módulos.

Artículo 31. De régimen jurídico aplicable a la justificación de subvenciones mediante módulos.

1. Únicamente se aplicará tal forma de justificación si así se establece expresamente en la convocatoria de la subvención, o en el convenio de colaboración.
2. La justificación se realizará de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Subvenciones.
3. En tal supuesto, la convocatoria o el convenio establecerán las unidades físicas que conformarán el módulo, su coste unitario y demás extremos pertinentes.

Sección 4ª.

De la justificación mediante estados contables.

Artículo 32. De los supuestos de la justificación mediante estados contables.

Para supuestos de fondos destinados a finalidades genéricas (mantenimiento de una asociación, o gestión genérica de sus actividades...), o bien en caso de subvenciones destinadas a cubrir déficit de explotación, bastará la aportación de cuentas o estados financieros en que se aprecie el déficit o la realización del programa o actividad parcialmente subvencionada para que pueda ser abonada la subvención a la persona beneficiaria. Y ello con independencia de la función de control financiero o de la exigencia de una auditoría privada en su caso. Sólo se aplicará este procedimiento de justificación cuando así lo establezca el acuerdo de la convocatoria.

Artículo 33. Efectos del incumplimiento del deber de justificación.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, llevará aparejada la obligación de reintegro total o parcial, atendiendo al grado de incumplimiento y demás circunstancias concurrentes e inicio del correspondiente expediente sancionador de conformidad con esta Ordenanza.

Capítulo Tercero.

Comprobación de las subvenciones

Artículo 34. Procedimiento de comprobación de subvenciones.

1. Presentada en plazo la documentación justificativa de la subvención, en el lugar donde la convocatoria, el convenio o la resolución prevean, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá a la comprobación material por el Área gestora de que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la convocatoria de la subvención, en el convenio de colaboración o en la resolución de concesión, según corresponda; emitiendo el oportuno informe en el que se constate el cumplimiento, desde un punto de vista material, del objeto de la subvención. En dicho informe ha de constar la aportación municipal y, en su caso, el resto de recursos de que ha dispuesto la persona beneficiaria, datos que deberán reflejarse por dicha persona beneficiaria en la memoria evaluativa. Igualmente, dicho informe contendrá una valoración de la justificación de gastos e ingresos presentada por la persona beneficiaria.

2. Dicha justificación, una vez fiscalizada, deberá ser aprobada por el órgano competente, que será el mismo que concedió la subvención.

3. En el caso de establecerse pagos a cuenta de las subvenciones que tendrán la consideración de pagos fraccionados solo por el importe igual a la cuantía equivalente de la justificación presentada, dicha justificación deberá efectuarse de forma similar a la prevista para la totalidad de la subvención y con los requisitos previstos en cuanto a justificación en la presente normativa.

Artículo 35. Comprobación de valores.

1. Por los Servicios municipales, podrá efectuarse la comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionados, empleando cualquiera de los siguientes medios:

- a) Precios medios de mercado.
- b) Cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros.

- c) Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.
- d) Dictamen de peritos de la Administración.
- e) Tasación pericial contradictoria.

2. El valor comprobado servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

3. La persona beneficiaria podrá, en todo caso, promover la tasación pericial contradictoria, en corrección de los demás procedimientos de comprobación de valores señalados en el apartado 1 de este artículo, dentro del plazo del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento.

La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria, determinará la suspensión de la ejecución del procedimiento resuelto y del plazo para interponer recurso contra este.

4. Si la diferencia entre el valor comprobado por los Servicios municipales y la tasación practicada por el perito de la persona beneficiaria es inferior a 120.000 euros y al 10% del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito de la persona beneficiaria servirá de base para el cálculo de la subvención. En caso contrario, deberá designarse un perito tercero.

Los honorarios del perito de la persona beneficiaria serán satisfechos por este. Cuando la tasación practicada por el perito tercero fuese inferior al valor justificado por la persona beneficiaria, todos los gastos de la pericia serán abonados por este, y, por el contrario, caso de ser igual o superior, serán de cuenta de la Administración.

La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

Capítulo Cuarto. Del procedimiento de gestión presupuestaria

Artículo 36. Aprobación del Gasto.

1. La convocatoria de las subvenciones o la concesión directa de las mismas, deberá efectuarse por el órgano competente para la aprobación de la autorización del gasto, conforme a la normativa de las Haciendas Locales aplicable en materia presupuestaria.

2. El decreto de la concesión de subvenciones, o la aprobación de los convenios, llevará consigo la aprobación de la disposición o compromiso del gasto correspondiente.

3. Las anteriores fases presupuestarias podrán acumularse cuando se trate de subvenciones de concesión directa.

Artículo 37. Pago de la subvención.

1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona beneficiaria, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió, en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la convocatoria, convenio regulador, o resolución de la misma.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. No obstante podrán efectuarse pagos a cuenta, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique. Dichos abonos podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También podrán efectuarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán estar previstos en la correspondiente convocatoria de la subvención, o en el convenio o resolución de concesión, en el caso de concesiones directas.

En el caso de efectuarse pagos a cuenta o pagos anticipados, podrán exigirse garantías en la convocatoria o en la resolución de concesión, que podrán constituirse en forma de aval solidario de entidades de crédito, seguros o reaseguros o Sociedades de Garantía Recíproca, previamente al abono del anticipo, y por un importe igual a la cantidad del pago anticipado o a cuenta. Las garantías deberán tener validez hasta tanto se dicte resolución por el órgano gestor declarando justificada total o parcialmente la subvención y se acuerde su devolución.

Quedan exonerados de la constitución de garantías:

- a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- b) Las personas beneficiarias de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros.
- c) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.
- d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.
- e) Las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, o Cámaras de comercio.
- f) Las federaciones deportivas.
- g) Las entidades inscritas en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- h) Los Colegios Profesionales.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a personas beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor de un procedimiento de reintegro.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, atendiendo a la naturaleza de la subvención, el Ayuntamiento de El Rosario podrá de oficio proceder a saldar previamente las deudas pendientes de cobro de las personas beneficiarias de las subvenciones, mediante compensación de dichas subvenciones, o de parte de estas, con las cantidades adeudadas, e incluso prescindirse del cumplimiento de dicho requisito en situaciones especiales de emergencia social. Para que esta excepción sea de aplicación, deberá estar contemplada dicha posibilidad en la correspondiente convocatoria, convenio o en la resolución y quedar justificada en el expediente, mediante informe técnico, la razón o razones que acreditan o aconsejan la excepcionalidad de tal medida.

TÍTULO III. DEL REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Capítulo Primero. Disposiciones generales

Artículo 38. Invalidez de la resolución de concesión.

1. La invalidez de la resolución de concesión de subvención operará cuando concurren los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o exista carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Cuando el acto de concesión incurra en alguno de los supuestos mencionados en el apartado anterior, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La declaración judicial de anulación o la administrativa de nulidad, llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

4. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concorra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

Artículo 39.- Causas de reintegro y retención de pagos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 40.- Naturaleza del crédito a reintegrar.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

2. El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora, que será el establecido en la Ley General de Subvenciones, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

Artículo 41.- Prescripción.

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho del Ayuntamiento de El Rosario a reconocer o liquidar el reintegro.

2. Este plazo se computará, en cada caso:

- a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la persona beneficiaria o entidad colaboradora.
- b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.
- c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte de la persona beneficiaria o entidad colaboradora durante un período de tiempo desde el momento en que venció dicho plazo.

3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

- a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal de la persona beneficiaria o Entidad Colaboradora, conducente a determinar la existencia de algunas de las causas de reintegro.
- b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal de la persona beneficiaria o de la Entidad Colaboradora en el curso de dichos recursos.
- c) Por cualquier actuación fehaciente de la persona beneficiaria o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Artículo 42. Obligados al reintegro.

Las personas beneficiarias y entidades colaboradoras deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de las sanciones que pudieran resultar exigibles, en los supuestos contemplados en el artículo 40 de la Ley General de Subvenciones.

Capítulo Segundo. Del procedimiento del reintegro

Artículo 43. Aspectos generales.

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales contenidas en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

3. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

4. El acuerdo será notificado a la persona beneficiaria o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

5. El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

6. El Decreto de inicio del procedimiento de reintegro identificará al obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

7. El Decreto será notificado al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

8. El órgano concedente será el competente para la resolución del procedimiento de reintegro. El plazo máximo para resolver y notificar el decreto será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si transcurre el plazo máximo para resolver sin que haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Artículo 44. Del procedimiento de reintegro.

1. El decreto de inicio del procedimiento de reintegro deberá adoptarse en el plazo de un mes desde que se tenga conocimiento del hecho que genera tal obligación por la persona beneficiaria y notificado en el plazo máximo de 10 días hábiles a la persona beneficiaria o entidad colaboradora.

2. Recibida la notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que considere oportunas, respecto de los hechos puestos de manifiesto en el informe de control financiero que motivaron el inicio del procedimiento.

3. Si la persona beneficiaria o el sujeto controlado no presentara alegaciones, el órgano competente podrá, sin más trámite, resolver el procedimiento de reintegro, en los mismos términos contenidos en el acuerdo de inicio del procedimiento.

4. En caso de presentación de alegaciones, el órgano gestor deberá expresar su opinión, indicando cuál es a su parecer el importe exigible de reintegro, y señalando las causas por las que se separa, en su caso, del importe inicialmente exigido.

5. El decreto de la procedencia del reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones.

6. El transcurso del plazo de un mes sin que se hubiera iniciado el procedimiento de reintegro o, en su caso, se hubiera planteado la oportuna discrepancia, tendrá los siguientes efectos:

a. Quedarán automáticamente levantadas las medidas cautelares que se hubieran adoptado en el desarrollo del control financiero.

- b. No se considerará interrumpida la prescripción por las actuaciones de control financiero de las que la propuesta de inicio del procedimiento trajera causa.
- c. El órgano gestor no quedará liberado de su obligación de iniciar el procedimiento de reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de la prescripción del derecho a iniciar el referido procedimiento como consecuencia del incumplimiento de la obligación en plazo.

Artículo 45. De las medidas cautelares.

1. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar a la persona beneficiaria o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

2. La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por Decreto motivado, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

3. En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado, y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

4. La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

- a) Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- b) Debe mantenerse hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo que se fije para su tramitación, incluidas prórrogas.
- c) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

TÍTULO IV.
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
EN MATERIA DE SUBVENCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo Primero.
Infracciones

Artículo 46. Concepto de infracción.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, que resulte de aplicación y en la presente Ordenanza municipal.

Las infracciones administrativas en materia de subvenciones serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 47. Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad jurídica cuando ostenten la condición de personas beneficiarias de subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones, y en particular los siguientes:

- a. Las personas beneficiarias de subvenciones y los miembros asociados de la persona beneficiaria, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- b. Las entidades colaboradoras.
- c. El representante legal de las personas beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- d. Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 48- Supuestos de exención de responsabilidad.

Las acciones u omisiones tipificadas no darán lugar a responsabilidad administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b) Cuando concorra fuerza mayor.
- c) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

Artículo 49. Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.

1. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

2. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

3. De no haberse estimado la existencia de delito, se iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 50. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las leyes y sus disposiciones de desarrollo, en la presente Ordenanza, en las cláusulas de los convenios o resoluciones de conceción, y las convocatorias reguladoras de subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, consten en las convocatorias de subvenciones o que hayan sido asumidas por las personas beneficiarias como consecuencia de la concesión de la subvención o de la firma del convenio, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

- 1) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - 2) El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - 3) La llevanza de contabilidades diversas que, reheridas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
 - 4) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.
- g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General en el ejercicio de las funciones de control financiero. Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:
- 1) No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
 - 2) No atender algún requerimiento.
 - 3) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
 - 4) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por la persona beneficiaria o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
 - 5) Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
- h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por la persona beneficiaria o la entidad colaboradora.
- i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 51. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

- e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 52. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, para las personas beneficiarias y las entidades colaboradoras, en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a las personas beneficiarias de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Capítulo Segundo. De las sanciones.

Artículo 53. Clases de sanciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.
2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de la Ley General de Subvenciones y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias aprobadas por el Ayuntamiento de El Rosario.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- a. Pérdida durante un plazo de hasta 5 años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.
- b. Pérdida durante un plazo de hasta 5 años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.
- c. Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

Artículo 54. Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

- a. La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones. Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.
- b. La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones para las personas beneficiarias y entidades colaboradoras respectivamente. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.
- c. La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones. A estos efectos se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:
 1. Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.
 2. El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.
 3. La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.
- d. La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentos incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.
- e. El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en el párrafo e) se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

3. Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

4. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

5. El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Artículo 55. Sanciones por infracciones leves.

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.
- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones.
- El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por la persona beneficiaria o la entidad colaboradora.

Artículo 56. Sanciones por infracciones graves.

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c), apartado 1, del artículo 60 de Ley General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

Artículo 57. Sanciones por infracciones muy graves.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley General de Subvenciones, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la presente Ordenanza los infractores podrán ser sancionados además con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

Artículo 58. Procedimiento sancionador.

1. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá al funcionario, unidad administrativa u órgano que se determine en el acuerdo de iniciación o, con carácter general, en las ordenanzas locales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de régimen local.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones de control financiero.

4. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Capítulo III Prescripción y responsabilidad.

Artículo 59. Prescripción de infracciones y Sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Artículo 60. Extinción de la responsabilidad derivada de la comisión de infracciones.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción o por fallecimiento.

Artículo 61. Responsabilidades.

1. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

2. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, Las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Esta Ordenanza deroga en su totalidad a la anterior Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Rosario, publicada en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife número 246 y fecha 24 de diciembre 2010.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

ANEXO PRIMERO DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

**BASES QUE HAN DE REGIR EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES
ECONÓMICAS DIRIGIDAS A CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO
DE EL ROSARIO.**

Primera. Objeto.

Las subvenciones que se regulan en el presente anexo tienen por objeto financiar los programas, proyectos y actividades de promoción, difusión y práctica del deporte, abarcando entre otras las actividades de animación deportiva en el ocio y tiempo libre, organización de espectáculos y eventos deportivos, programas que fomenten la práctica deportiva y aquellos orientados a eliminar estereotipos de género en la elección y práctica del deporte, recuperación y mantenimiento de las tradiciones deportivas, realización y difusión de estudios e investigaciones en materia deportiva, y todas aquellas que promueven la formación deportiva y apoyen el asociacionismo deportivo.

Segunda. Personas beneficiarias y requisitos para solicitar la subvención.

1. Las personas beneficiarias de esta subvención tienen las obligaciones establecidas con carácter general para todas las personas beneficiarias de subvenciones públicas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Podrán acogerse a las subvenciones establecidas en las presentes bases reguladoras los Clubes, Asociaciones y Escuelas Deportivas sin ánimo de lucro, legalmente constituidos, y registrados en la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias y con domicilio social en el municipio de El Rosario.

Igualmente, podrán ser beneficiarias las personas físicas, empadronados en el municipio de El Rosario, que desempeñen una actividad deportiva y que estén debidamente inscritas en la Federación correspondiente a esa actividad.

3. Por el contrario, no podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas, aquellas entidades que, a fecha de emisión de la propuesta de concesión de la subvención, tengan pendiente la justificación de subvenciones libradas en ejercicios anteriores por el Ayuntamiento de El Rosario o no cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, no podrán ser beneficiarias las Asociaciones que perciban algún tipo de subvención por parte de cualquier otro Área del Ayuntamiento, siempre que sea para el mismo fin, actividad o proyecto subvencionado.

Tercera. Gastos subvencionables y cuantía.

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para la consecución del mismo y se realicen en el mismo ejercicio al que corresponda la convocatoria. Concretamente, se subvencionarán, entre otros, los siguientes gastos:

- a) Gastos federativos (inscripciones, licencias, mutualidad, seguros...).
- b) Ambulancias.
- c) Eventos deportivos.
- d) Arbitrajes
- e) Inscripciones en competiciones oficiales.

- f) Personal técnico (entrenadores y monitores)
- g) Dietas (máximo del 5% del total a subvencionar)
- h) Equipamiento y material deportivo, sin carácter inventariable (ropa deportiva, balones, etc.).
- i) Gastos representativos (publicidad).
- j) Gastos de lavandería
- k) Fisioterapeutas y gastos de atención médica.
- l) Desplazamientos a eventos deportivos (transporte).
- m) Alojamientos (para participar en evento deportivo).
- n) Planes de seguridad.
- o) Trofeos.
- p) Agua.
- q) Material de oficina, sin carácter inventariable.
- r) Cartelería.

2. En todo caso, los gastos deben realizarse o haber sido realizados en el ejercicio al que corresponda la convocatoria.

3. De conformidad con el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones, en ningún caso serán subvencionables, los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

4. Cuantía total máxima de la subvención. La cuantía destinada a cada convocatoria se concretará para cada ejercicio, en el acuerdo de convocatoria del procedimiento de concesión de subvenciones, con cargo a la aplicación presupuestaria que en dicho acuerdo se disponga.

El importe de la subvención será el equivalente a los puntos que se hayan obtenido de acuerdo con los criterios de concesión establecidos, correspondiendo la cuantía máxima a la obtención del 100% de los puntos, y prorrateándose si ello fuera necesario por agotarse el crédito disponible. Se puede establecer en la convocatoria un mínimo de puntos para poder tener derecho a la subvención.

Cuarta. Criterios de valoración y ponderación de los mismos.

1. Para la concesión de la subvención, siempre que la persona solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases, y para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las subvenciones, los criterios de valoración de las solicitudes podrán establecerse por la convocatoria de entre los que a continuación se indican:

- a) Las categorías y relevancia de las competiciones de las que participa el club o entidad.
La competición deberá estar homologada por la federación que tenga asignada ese ámbito territorial y de competencia (Ej.: si es nacional, provincial, local, etc.). En este criterio se tendrá en cuenta el nivel más alto de participación del equipo o del deportista.
- b) El número de socios y licencias federativas en vigor, empadronados en El Rosario.
- c) La participación y cooperación en actividades y/o eventos organizados sin coste económico para la población.
Tendrán la consideración de organización de actividad, torneo, evento, etc., todas aquellas actividades no ordinarias que se hayan realizado, preferiblemente sin coste económico para la población, durante el año natural que abarque la convocatoria, campeonatos, campus, escuelas de verano, partidos benéficos, etc. independientemente de las categorías (benjamín, cadetes, etc.), tanto femenina como masculina que afecte

directamente al ámbito local. Y todo ello, con independencia de su duración (actividad durante las fiestas locales, feria del deporte, campus deportivos, etc).

d) El fomento de deportes autóctonos.

Se entiende por deporte autóctono, todo deporte originario de la Comunidad Autónoma Canaria, como pueda ser el juego del palo, lucha canaria, lucha del garrote, bola canaria, arrastre de ganado, salto del pastor, colombicultura, colombofilia, vela canaria, barquillo y otras modalidades originarias de la Comunidad Autónoma Canaria. Se valorará la promoción de este tipo de deporte, así como su práctica regular.

e) El fomento de la igualdad de género y campañas contra la violencia de género.

Se valorará el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y su participación real en el ámbito del deporte, así como las campañas activas realizadas para promocionar la igualdad de género. Dentro de las campañas y actividades, se valorará la concienciación que se haga contra todo tipo de violencia en el deporte, especialmente la violencia de género. Ejemplo: organización de campeonatos de la especialidad deportiva, en el que se pueda inscribir tanto chicas y chicos; realización de campus, escuelas de verano, etc.,

f) El fomento de las actividades deportivas para personas con discapacidad física-psíquica. Se valorará aquellas asociaciones, entidades, agrupaciones o personas físicas que oferten actividades para discapacitados físicos-psíquicos y fomenten la práctica del deporte entre este colectivo.

2. La acreditación de los criterios relacionados y la ponderación de cada uno de ellos vendrá determinada en la correspondiente convocatoria.

Quinta. Solicitudes.

1. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo que se especifique en la convocatoria, que será como mínimo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma.

En todo caso, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los Clubes, Asociaciones y Escuelas Deportivas deberán presentar sus solicitudes a través de medios electrónicos.

2. La instancia de solicitud se ajustará al modelo normalizado que se establezca en la convocatoria, y se deberá adjuntar la documentación que se indique en la misma. Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria, así como los requisitos y obligaciones que contiene las mismas.

3. Cuando los documentos exigidos ya estuviesen en poder del Ayuntamiento de El Rosario, o de otra Administración Pública, la persona solicitante podrá acogerse al derecho establecido en el artículo 53.1, apartado d), de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.

Sexta. Procedimiento de concesión

1. Cuando la solicitud o la documentación que debe acompañarla adoleciera de algún error o fuera incompleta, se otorgará a los solicitantes un plazo de 10 días hábiles para subsanar los errores detectados. Transcurrido el término anterior, sin haber atendido al requerimiento se les tendrá por desistido de su petición, archivándose el procedimiento, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de la gravedad, la denegación de la subvención, el reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de acuerdo con la normativa en vigor.

3. A la vista del informe emitido por la unidad administrativa correspondiente, dentro de la fase previa de evaluación, el órgano colegiado que se constituya (Comisión de Valoración), elevará propuesta de concesión al órgano instructor, para que este formule su propuesta de resolución al órgano concedente.

Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración integrada por un Presidente, dos o cuatro Vocales, y un Secretario, quien deberá ser funcionario del Ayuntamiento de El Rosario. La efectiva composición, indicando la designación nominal de cada uno de ellos se realizará en la correspondiente convocatoria.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo emitir un informe-propuesta motivado.

4. Una vez recibida la propuesta de resolución, junto con el resto del expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento.

La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Deberá hacerse constar de manera expresa: la persona solicitante o personas solicitantes a los que se concede la subvención, su cuantía y los solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.

El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en los artículos 40 a 46, ambos inclusive, de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y pondrá fin a la vía administrativa, debiéndose indicar todos los requisitos previstos en el artículo 40 del mismo cuerpo normativo.

Séptima. Abono y justificación de la subvención.

1. Dado el interés público de la actividad a subvencionar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones, el pago de la subvención se realizará normalmente con carácter anticipado, pudiendo realizarse de forma fraccionada a criterio municipal, que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, cuyo importe se indicará en la resolución de concesión.

2. La persona beneficiaria justificará la utilización de los fondos recibidos dentro del ejercicio presupuestario y en cualquier caso finalizará el día 31 de enero del año siguiente a la convocatoria. La justificación se realizará, como mínimo, por la cantidad de la subvención concedida. Si la entidad beneficiaria no hubiese justificado la cantidad percibida dentro del plazo señalado, deberá reintegrar al Ayuntamiento el importe total de la subvención percibida, sin perjuicio de las exigencias de las correspondientes penalidades.

3. La justificación se efectuará, ordinariamente y siempre que el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, mediante la presentación de la pertinente Cuenta Justificativa Simplificada. Al respecto, la cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- e) Relación de justificantes de gastos, con identificación del número del documento, fecha de emisión, expedidor con C.I.F./N.I.F. del mismo, importe y fecha de pago, incluidos en la relación de gastos citada en el apartado b), y que les sea requerida por el Ayuntamiento, de conformidad con lo señalado en la convocatoria.

No se aceptará en ningún caso como justificantes los recibís, o documentos que no sean válidos jurídicamente, tal y como establecen los artículos 2.2 y 3 del Real Decreto 1619/2012 por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Octava. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones están sujetos al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, Asimismo, y a las que a continuación se detallan:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda efectuar el órgano concedente.
- b) Justificar la subvención.
- c) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, proyecto o actuación objeto de la presente subvención, adoptando las siguientes medidas de difusión: inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de El Rosario o leyendas relativas a la financiación pública de la actividad subvencionada.
- g) Realizar y acreditar el desarrollo de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones que determinen la concesión

o disfrute de la misma, así como cualquier otra impuesta en la resolución de concesión o en la convocatoria.

2. Las personas beneficiarias, con el fin de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, proyecto o actuación objeto de subvención. Adoptarán las siguientes medidas de difusión: inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de El Rosario o leyendas relativas a la financiación pública de las actividades subvencionadas.

Novena. Incumplimiento, infracciones, sanciones y reintegros.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en lo concerniente a infracciones y sanciones.

2. Procederá la devolución íntegra o parcial de la subvención o ayuda concedida y, en su caso, la exigencia del interés de demora devengado desde el momento de su abono, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos (artículo 37 de la LGS):

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención/ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.
- c) Incumplimiento del destino o finalidad para la que la subvención o ayuda fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a la persona beneficiaria, y específicamente la no realización del objeto o actividad subvencionados, o la inobservancia de las condiciones establecidas en las presentes Bases.

3. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de El Rosario.

Instruido por el servicio gestor, con audiencia de la persona beneficiaria, el expediente de declaración de incumplimiento, y obtenido acuerdo del órgano competente para la concesión de la subvención, se procederá a la comunicación del acto a la Intervención, declarando el incumplimiento, debiendo constar la notificación al interesado, bien personalmente o por anuncios o edictos.

4. La Intervención municipal, realizará las gestiones necesarias para la recaudación de las cantidades percibidas indebidamente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

6. Inspección. El Ayuntamiento de El Rosario realizará cuantas comprobaciones estime necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

Décima. Modificación del acuerdo de otorgamiento de subvención.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención y, en todo caso, la obtención de persona beneficiaria de ayudas o subvenciones no previstas concedidas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos, dará lugar a la modificación del acuerdo de concesión, pudiéndose disminuir el importe de la ayuda, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.

Undécima. Régimen jurídico.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones de El Rosario, así como la restante normativa que resultara de aplicación.

ANEXO SEGUNDO DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PERSONAS EMPRENDEDORAS DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO.

Primera. Objeto.

Estas bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la convocatoria para la concesión, por el Ayuntamiento de El Rosario, y mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a incentivar y fomentar la actividad empresarial y emprendedora en el municipio, con la consiguiente generación de empleo, mediante la financiación parcial de los gastos de puesta en marcha o inicio de proyectos en cuanto a la inversión realizada o a efectuar.

El importe de la subvención será aplicable a los gastos generados directamente en la realización de las actividades para las que se conceden la misma.

Segunda. Personas beneficiarias y requisitos para solicitar la subvención.

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas subvenciones todos los emprendedores que decidan crear o hayan creado una empresa, ubicada en el municipio de El Rosario cualquiera que sea su forma (personas físicas, jurídicas o comunidad de bienes) y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) El alta de la nueva actividad debe haberse producido con fecha posterior al 1 de enero del año de publicación de la convocatoria, y con permanencia hasta la resolución de la concesión de la subvención, debiendo el domicilio social o lugar principal de actividad en el municipio de El Rosario.
- b) Los emprendedores que deseen optar a esta línea de financiación, sea cual fuere la forma jurídica seleccionada para el desarrollo de la actividad, deberán demostrar su condición de desempleado con fecha del día anterior al inicio de la actividad a través del pertinente informe de vida laboral.
- c) Los emprendedores no pueden haber causado baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o equivalente en los 6 meses previos a la presentación de la solicitud, salvo que el alta a financiar se efectuara para una actividad diferente a la desarrollada con anterioridad.
- d) Las empresas preexistentes (creadas con anterioridad al 1 de enero del año de la convocatoria), también podrán acceder a las ayudas, siempre que tengan un proyecto que se concrete en la creación de un nuevo centro de trabajo de la misma, ampliándose a tal fin necesariamente, el número de trabajadores y sin suponer un cierre, y que además cumplan los requisitos anteriores. La duración mínima de los nuevos contratos celebrados ha de ser igual o superior a tres meses.

2. Por el contrario, no podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas, aquellas entidades que, a fecha de emisión de la propuesta de concesión de la subvención, tengan pendiente la justificación de subvenciones libradas en ejercicios anteriores por el Ayuntamiento de El Rosario o no cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, no podrán ser beneficiarias las Asociaciones que perciban algún tipo de subvención por parte de cualquier otro Área del Ayuntamiento, siempre que sea para el mismo fin, actividad o proyecto subvencionado.

Tercera. Gastos subvencionables y cuantía

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para la consecución del mismo y se realicen en el mismo ejercicio al que corresponda la convocatoria. Concretamente, se subvencionarán, entre otros, los siguientes gastos:

- a) El alquiler de locales para el desarrollo de la actividad a subvencionar, para la que deberá presentar: copia del contrato de alquiler, facturas de los recibos pagados y comprobante de la transferencia bancaria mediante la cual se ha realizado el pago de las distintas cuotas.
- b) Gastos de mantenimiento: luz, agua, teléfono, gas, correo, etc.
- c) Gastos notariales y registrales.

2. En todo caso, los gastos deben realizarse o haber sido realizados en el ejercicio al que corresponda la convocatoria.

3. No serán subvencionables los gastos de inversión (mobiliario inventariable, maquinaria, etc.) ni los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

4. Cuantía total máxima de la subvención. La cuantía destinada a cada convocatoria se concretará para cada ejercicio, en el acuerdo de convocatoria del procedimiento de concesión de subvenciones, con cargo a la aplicación presupuestaria que en dicho acuerdo se disponga.

No obstante, se establece las siguientes situaciones, a los efectos de que en la convocatoria se determinen cuantías máximas para todas o alguna de ellas:

SITUACIÓN	CARACTERÍSTICAS
EMPRENDEDOR/A EN GENERAL	
EMPRENDEDOR/A MENOR DE 25 AÑOS	
EMPRENDEDOR/A MAYOR DE 40 AÑOS Y PARADO DE LARGA DURACIÓN	Se entiende por parado de larga duración a aquel demandante de empleo inscrito en el Servicio Canario de Empleo durante un mínimo de 12 meses. La demanda se considerará interrumpida al trabajar un período de 90 días durante los 12 meses.
EMPRENDEDOR/A CON DISCAPACIDAD IGUAL AL 33%	La discapacidad deberá ser acreditada por el correspondiente certificado.

EMPRENDEDOR/A CON DISCAPACIDAD SUPERIOR AL 33%	La discapacidad deberá ser acreditada por el correspondiente certificado.
EMPRENDEDORA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO	Estas emprendedoras deberán tener acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica.
EMPRENDEDOR/A EN EXCLUSIÓN SOCIAL	La exclusión social se acreditará mediante el correspondiente informe de los servicios sociales municipales.
EMPRESA QUE HAYA OBTENIDO CALIFICACIÓN I+E	Se deberá acreditar presentando la certificación oportuna, concedida por el Ayuntamiento.

El importe de la subvención será el equivalente a los puntos que se hayan obtenido de acuerdo con los criterios de concesión establecidos, correspondiendo la cuantía máxima a la obtención del 100% de los puntos, y prorrateándose si ello fuera necesario por agotarse el crédito disponible. Se puede establecer en la convocatoria un mínimo de puntos para poder tener derecho a la subvención.

Cuarta. Criterios de valoración y ponderación de los mismos.

1. Para la concesión de la subvención, siempre que la persona solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases, y para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las subvenciones, los criterios de valoración de las solicitudes podrán establecerse por la convocatoria de entre los que a continuación se indican:

CRITERIOS DE PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN
Número de puestos de trabajo creados, incluido el emprendedor.	10 puntos por empleo creado
Proyectos empresariales que hayan obtenido la calificación como I+E en el Municipio de El Rosario.	15 puntos
Proyectos empresariales enmarcados en los Nuevos Yacimientos de Empleo establecidos por el Servicio Canario de Empleo del Gobierno de Canarias.	15 puntos
Proyecto empresarial que cree una actividad económica innovadora en el municipio.	15 puntos
Utilización de nuevas tecnologías (posicionamiento web, redes sociales, etc)	15 puntos

2. El haber obtenido subvención en años anteriores, en ningún caso generará derecho a la obtención de subvenciones en el presente ejercicio; no se podrá alegar como precedente y no será exigible su aumento y revisión.

Quinta. Solicitudes.

1. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo que se especifique en la convocatoria, que será como mínimo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma.

En todo caso, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas deberán presentar sus solicitudes a través de medios electrónicos.

2. La instancia de solicitud se ajustará al modelo normalizado que se establezca en la convocatoria, y se deberá adjuntar la documentación que se indique en la misma. Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria, así como los requisitos y obligaciones que contiene las mismas.

3. Cuando los documentos exigidos ya estuviesen en poder del Ayuntamiento de El Rosario, o de otra Administración Pública, la persona solicitante podrá acogerse al derecho establecido en el artículo 53.1, apartado d), de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.

Sexta. Procedimiento de concesión

1. Cuando la solicitud o la documentación que debe acompañarla adolecieran de algún error o fuera incompleta, se otorgará a los solicitantes un plazo de 10 días hábiles para subsanar los errores detectados. Transcurrido el término anterior, sin haber atendido al requerimiento se les tendrá por desistido de su petición, archivándose el procedimiento, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de la gravedad, la denegación de la subvención, el reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de acuerdo con la normativa en vigor.

3. A la vista del informe emitido por la unidad administrativa correspondiente, dentro de la fase previa de evaluación, el órgano colegiado que se constituya (Comisión de Valoración), elevará propuesta de concesión al órgano instructor, para que este formule su propuesta de resolución al órgano concedente.

Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración integrada por un Presidente, dos o cuatro Vocales, y un Secretario, quien deberá ser funcionario del Ayuntamiento de El Rosario. La efectiva composición, indicando la designación nominal de cada uno de ellos se realizará en la correspondiente convocatoria.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1

de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo emitir un informe-propuesta motivado.

4. Una vez recibida la propuesta de resolución, junto con el resto del expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento.

La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Deberá hacerse constar de manera expresa: la persona solicitante o las personas solicitantes a los que se concede la subvención, su cuantía y los solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.

El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en los artículos 40 a 46, ambos inclusive, de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y pondrá fin a la vía administrativa, debiéndose indicar todos los requisitos previstos en el artículo 40 del mismo cuerpo normativo.

Séptima. Abono y justificación de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará normalmente tras la justificación de la misma. No obstante, en la convocatoria se podrá establecer el pago con carácter anticipado, pudiendo asimismo realizarse de forma fraccionada a criterio municipal, que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, cuyo importe se indicará en la resolución de concesión.

2. La persona beneficiaria justificará la utilización de los fondos recibidos dentro del ejercicio presupuestario y en cualquier caso finalizará el día 31 de enero del año siguiente a la convocatoria. La justificación se realizará, como mínimo, por la cantidad de la subvención concedida. Si la entidad beneficiaria no hubiese justificado la cantidad percibida dentro del plazo señalado, en el caso de haberse hecho pagos a cuenta, se deberá reintegrar al Ayuntamiento el importe total de la subvención percibida, sin perjuicio de las exigencias de las correspondientes penalidades.

3. La justificación se efectuará, ordinariamente y siempre que el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, mediante la presentación de la pertinente Cuenta Justificativa Simplificada. Al respecto, la cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- e) Relación de justificantes de gastos, con identificación del número del documento, fecha de emisión, expedidor con C.I.F./N.I.F. del mismo, importe y fecha de pago, incluidos en la relación de gastos citada en el apartado b), y que les sea requerida por el Ayuntamiento, de conformidad con lo señalado en la convocatoria. No se aceptará en ningún caso como justificantes los recibís, o documentos que no sean válidos jurídicamente, tal y como establecen los artículos 2.2 y 3 del Real Decreto 1619/2012 por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Octava. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones están sujetos al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, Asimismo, y a las que a continuación se detallan:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda efectuar el órgano concedente.
- b) Justificar la subvención.
- c) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, proyecto o actuación objeto de la presente subvención, adoptando las siguientes medidas de difusión: inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de El Rosario o leyendas relativas a la financiación pública de la actividad subvencionada.
- g) Realizar y acreditar el desarrollo de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones que determinen la concesión o disfrute de la misma, así como cualquier otra impuesta en la resolución de concesión o en la convocatoria.

2. Las personas beneficiarias, con el fin de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, proyecto o actuación objeto de subvención. Adoptarán las siguientes medidas de difusión: inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de El Rosario o leyendas relativas a la financiación pública de las actividades subvencionadas.

Novena. Incumplimiento, infracciones, sanciones y reintegros.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en lo concerniente a infracciones y sanciones.

2. Procederá la devolución íntegra o parcial de la subvención o ayuda concedida y, en su caso, la exigencia del interés de demora devengado desde el momento de su abono, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos (artículo 37 de la LGS):

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención/ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.
- c) Incumplimiento del destino o finalidad para la que la subvención o ayuda fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a la persona beneficiaria, y específicamente la no realización del objeto o actividad subvencionados, o la inobservancia de las condiciones establecidas en las presentes Bases.

3. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de El Rosario.

Instruido por el servicio gestor, con audiencia de la persona beneficiaria, el expediente de declaración de incumplimiento, y obtenido acuerdo del órgano competente para la concesión de la subvención, se procederá a la comunicación del acto a la Intervención, declarando el incumplimiento, debiendo constar la notificación al interesado, bien personalmente o por anuncios o edictos.

4. La Intervención municipal, realizará las gestiones necesarias para la recaudación de las cantidades percibidas indebidamente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

6. Inspección. El Ayuntamiento de El Rosario realizará cuantas comprobaciones estime necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

Décima. Modificación del acuerdo de otorgamiento de subvención.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención y, en todo caso, la obtención de persona beneficiaria de ayudas o subvenciones no previstas concedidas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos, dará lugar a la modificación del acuerdo de concesión, pudiéndose disminuir el importe de la ayuda, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.

Undécima. Régimen jurídico.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones de El Rosario, así como la restante normativa que resultara de aplicación.

ANEXO TERCERO DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES
DESTINADAS AL FOMENTO DE LA APICULTURA EN EL MUNICIPIO DE EL
ROSARIO.**

Primera. Objeto.

Estas bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la convocatoria para la concesión, por el Ayuntamiento de El Rosario, y mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a las personas dedicadas a la Apicultura empadronados en el municipio de El Rosario.

El importe de la subvención será aplicable a los gastos generados directamente en la realización de las actividades para las que se conceden la misma.

Segunda. Personas beneficiarias y requisitos para solicitar la subvención.

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas, que realicen la actividad, conducta o comportamiento objeto de la subvención y cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el Registro Explotaciones Ganaderas de Canarias dentro del período obligatorio en el año de la convocatoria, como persona dedicada a la apicultura y con un período mínimo de seis meses, en este año, de asentamiento de las colmenas en el municipio de El Rosario, cuando estas sean trashumantes, y todas las que sean estantes durante todo el año en el municipio de El Rosario.
- b) Estar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes del municipio de El Rosario, desde hace más de un año antes de la publicación de la convocatoria.

2. Por el contrario, no podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas, aquellas entidades que, a fecha de emisión de la propuesta de concesión de la subvención, tengan pendiente la justificación de subvenciones libradas en ejercicios anteriores por el Ayuntamiento de El Rosario o no cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, no podrán ser beneficiarias las Asociaciones que perciban algún tipo de subvención por parte de cualquier otro Área del Ayuntamiento, siempre que sea para el mismo fin, actividad o proyecto subvencionado.

Tercera. Gastos subvencionables y cuantía.

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para la consecución del mismo y se realicen en el mismo ejercicio al que corresponda la convocatoria. Concretamente, se subvencionarán, entre otros, los siguientes gastos:

- a) Material apícola objeto de subvención: guantes, monos, mascarillas, botas, polainas, cepillos desabejar, levanta cuadros, media alza, núcleos, frascos, tapas, sacos, recambios de filtros, azufre, cera, etiquetas, alimento para las abejas, fondos sanitarios, cuchillos apicultor, rásquelas, espátulas, alambres para los cuadros, sopladores de aire, desoperculadores y bebedores de agua.

Así como el gasto que tenga como destino la fabricación de material apícola objeto de la subvención descritos en el párrafo anterior como puede ser madera, clavos, cola, etc.

También será objeto de subvención el pago de la limpieza con desbrozadora por parte de terceros, así como el combustible utilizado para el empleo de la misma, en caso de disponer de la maquinaria adecuada para realizar la limpieza. En ningún caso será subvencionable la adquisición de bienes con carácter inventariable.

b) Otros servicios prestados por terceros que serán objeto de subvención son los siguientes:

- i) Recogida de miel y otros productos y entrega de productos elaborados
- ii) Análisis físico – químico de las mieles
- iii) Análisis melisopalinológico de las mieles
- iv) Análisis sensorial de las mieles
- v) Extracción de la miel
- vi) Filtrado de la miel
- vii) Envasado de la miel
- viii) Etiquetado de la miel
- ix) Contratación de origen y calidad
- x) Mezcla y homogeneización de mieles
- xi) Adecuación de miel cristalizada
- xii) Recuperación de cera
- xiii) Laminado de cera

En el caso de servicios prestados por la Casa de la Miel, la persona beneficiaria podrá presentar liquidación con los siguientes datos: nombre completo, DNI, número R.E.G.A. y descripción del servicio.

2. En todo caso, los gastos deben realizarse o haber sido realizados en el ejercicio al que corresponda la convocatoria.

3. No serán subvencionables los gastos de inversión (mobiliario inventariable, maquinaria, etc.) ni los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

4. Cuantía total máxima de la subvención. La cuantía destinada a cada convocatoria se concretará para cada ejercicio, en el acuerdo de convocatoria del procedimiento de concesión de subvenciones, con cargo a la aplicación presupuestaria que en dicho acuerdo se disponga.

El importe de la subvención será el equivalente a los puntos que se hayan obtenido de acuerdo con los criterios de concesión establecidos, correspondiendo la cuantía máxima a la obtención del 100% de los puntos, y prorrateándose si ello fuera necesario por agotarse el crédito disponible. Se puede establecer en la convocatoria un mínimo de puntos para poder tener derecho a la subvención.

Cuarta. Criterios de valoración y ponderación de los mismos.

1. Para la concesión de la subvención, siempre que la persona solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases, y para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las

subvenciones, los criterios de valoración de las solicitudes serán los que a continuación se indican:

- a) Mayor número de colmenas censadas en el municipio: 1 punto por cada colmena.
- b) Ser Joven Apicultor o Apicultora (en los términos que se detallan en la convocatoria). Se aplicará un 25% más de puntos sobre los obtenidos en el criterio anterior.

2. El haber obtenido subvención en años anteriores, en ningún caso generará derecho a la obtención de subvenciones en el presente ejercicio; no se podrá alegar como precedente y no será exigible su aumento y revisión.

Quinta. Solicitudes.

1. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo que se especifique en la convocatoria, que será como mínimo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma.

En todo caso, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas deberán presentar sus solicitudes a través de medios electrónicos.

2. La instancia de solicitud se ajustará al modelo normalizado que se establezca en la convocatoria, y se deberá adjuntar la documentación que se indique en la misma. Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria, así como los requisitos y obligaciones que contiene las mismas.

3. Cuando los documentos exigidos ya estuviesen en poder del Ayuntamiento de El Rosario, o de otra Administración Pública, la persona solicitante podrá acogerse al derecho establecido en el artículo 53.1, apartado d), de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.

Sexta. Procedimiento de concesión

1. Cuando la solicitud o la documentación que debe acompañarla adolecieran de algún error o fuera incompleta, se otorgará a los solicitantes un plazo de 10 días hábiles para subsanar los errores detectados. Transcurrido el término anterior, sin haber atendido al requerimiento se les tendrá por desistido de su petición, archivándose el procedimiento, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de la gravedad, la denegación de la subvención, el reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de acuerdo con la normativa en vigor.

3. A la vista del informe emitido por la unidad administrativa correspondiente, dentro de la fase previa de evaluación, el órgano colegiado que se constituya (Comisión de Valoración), elevará propuesta de concesión al órgano instructor, para que este formule su propuesta de resolución al órgano concedente.

Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración integrada por un Presidente, dos o cuatro Vocales, y un Secretario, quien deberá ser funcionario del

Ayuntamiento de El Rosario. La efectiva composición, indicando la designación nominal de cada uno de ellos se realizará en la correspondiente convocatoria.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo emitir un informe-propuesta motivado.

4. Una vez recibida la propuesta de resolución, junto con el resto del expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento.

La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Deberá hacerse constar de manera expresa: la persona solicitante o personas solicitantes a los que se concede la subvención, su cuantía y los solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.

El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en los artículos 40 a 46, ambos inclusive, de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y pondrá fin a la vía administrativa, debiéndose indicar todos los requisitos previstos en el artículo 40 del mismo cuerpo normativo.

Séptima. Abono y justificación de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará normalmente tras la justificación de la misma. No obstante, en la convocatoria se podrá establecer el pago con carácter anticipado, pudiendo asimismo realizarse de forma fraccionada a criterio municipal, que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, cuyo importe se indicará en la resolución de concesión.

2. La persona beneficiaria justificará la utilización de los fondos recibidos dentro del ejercicio presupuestario y en cualquier caso finalizará el día 31 de enero del año siguiente a la convocatoria. La justificación se realizará, como mínimo, por la cantidad de la subvención concedida. Si la entidad beneficiaria no hubiese justificado la cantidad percibida dentro del plazo señalado, en el caso de haberse hecho pagos a cuenta, se deberá reintegrar al Ayuntamiento el importe total de la subvención percibida, sin perjuicio de las exigencias de las correspondientes penalidades.

3. La justificación se efectuará, ordinariamente y siempre que el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, mediante la presentación de la pertinente Cuenta Justificativa Simplificada. Al respecto, la cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- e) Relación de justificantes de gastos, con identificación del número del documento, fecha de emisión, expedidor con C.I.F./N.I.F. del mismo, importe y fecha de pago, incluidos en la relación de gastos citada en el apartado b), y que les sea requerida por el Ayuntamiento, de conformidad con lo señalado en la convocatoria.
- f) No se aceptará en ningún caso como justificantes los recibís, o documentos que no sean válidos jurídicamente, tal y como establecen los artículos 2.2 y 3 del Real Decreto 1619/2012 por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Octava. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones están sujetos al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, Asimismo, y a las que a continuación se detallan:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda efectuar el órgano concedente.
- b) Justificar la subvención.
- c) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, proyecto o actuación objeto de la presente subvención, adoptando las siguientes medidas de difusión: inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de El Rosario o leyendas relativas a la financiación pública de la actividad subvencionada.
- g) Realizar y acreditar el desarrollo de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones que determinen la concesión o disfrute de la misma, así como cualquier otra impuesta en la resolución de concesión o en la convocatoria.

2. Las personas beneficiarias, con el fin de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, proyecto o actuación objeto de subvención. Adoptarán las siguientes medidas de difusión: inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de El Rosario o leyendas relativas a la financiación pública de las actividades subvencionadas.

Novena. Incumplimiento, infracciones, sanciones y reintegros.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en lo concerniente a infracciones y sanciones.

2. Procederá la devolución íntegra o parcial de la subvención o ayuda concedida y, en su caso, la exigencia del interés de demora devengado desde el momento de su abono, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos (artículo 37 de la LGS):

- a Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b Obtener la subvención/ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.
- c Incumplimiento del destino o finalidad para la que la subvención o ayuda fue concedida.
- d Incumplimiento de las condiciones impuestas a la persona beneficiaria, y específicamente la no realización del objeto o actividad subvencionados, o la inobservancia de las condiciones establecidas en las presentes Bases.

3. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de El Rosario.

Instruido por el servicio gestor, con audiencia de la persona beneficiaria, el expediente de declaración de incumplimiento, y obtenido acuerdo del órgano competente para la concesión de la subvención, se procederá a la comunicación del acto a la Intervención, declarando el incumplimiento, debiendo constar la notificación al interesado, bien personalmente o por anuncios o edictos.

4. La Intervención municipal, realizará las gestiones necesarias para la recaudación de las cantidades percibidas indebidamente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

6. Inspección. El Ayuntamiento de El Rosario realizará cuantas comprobaciones estime necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

Décima. Modificación del acuerdo de otorgamiento de subvención.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención y, en todo caso, la obtención de la persona beneficiaria de ayudas o subvenciones no previstas concedidas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos, dará lugar a la modificación del acuerdo de concesión, pudiéndose disminuir el importe de la ayuda, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.

Undécima. Régimen jurídico.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones de El Rosario, así como la restante normativa que resultara de aplicación.

ANEXO CUARTO DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES
DESTINADAS AL FOMENTO DE LA AGRICULTURA EN EL MUNICIPIO DE EL
ROSARIO.

Primera. Objeto.

Estas bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la convocatoria para la concesión, por el Ayuntamiento de El Rosario, y mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a la agricultura empadronadas en el municipio de El Rosario.

El importe de la subvención será aplicable a los gastos generados directamente en la realización de las actividades para las que se conceden la misma.

Segunda. Personas beneficiarias y requisitos para solicitar la subvención.

1. Podrán ser beneficiarias las personas físicas que realicen la actividad, conducta o comportamiento objeto de la subvención.

2. Adicionalmente, para obtener la condición de persona beneficiaria se deberá cumplir:

a) Estar inscrito en el Padrón municipal de Habitantes del término Municipal de El Rosario, desde hace más de un año, antes de la publicación de la correspondiente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

b) Las parcelas agrícolas deben estar situadas en el término municipal de El Rosario.

2. Por el contrario, no podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas, aquellas entidades que, a fecha de emisión de la propuesta de concesión de la subvención, tengan pendiente la justificación de subvenciones libradas en ejercicios anteriores por el Ayuntamiento de El Rosario o no cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, no podrán ser beneficiarias las Asociaciones que perciban algún tipo de subvención por parte de cualquier otro Área del Ayuntamiento, siempre que sea para el mismo fin, actividad o proyecto subvencionado.

Tercera. Gastos subvencionables y cuantía.

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para la consecución del mismo y se realicen en el mismo ejercicio al que corresponda la convocatoria. Concretamente, se subvencionarán, entre otros, los siguientes gastos:

a) La adquisición de semillas.

b) La adquisición de cualquier tipo de material vegetal, tales como: plántula, árboles frutales, tanto pie como injerto, y papa de siembra para propagación vegetal.

2. En todo caso, los gastos deben realizarse o haber sido realizados en el ejercicio al que corresponda la convocatoria.

3. No serán subvencionables los gastos de inversión (mobiliario inventariable, maquinaria, etc.) ni los siguientes:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

4. Cuantía total máxima de la subvención. La cuantía destinada a cada convocatoria se concretará para cada ejercicio, en el acuerdo de convocatoria del procedimiento de concesión de subvenciones, con cargo a la aplicación presupuestaria que en dicho acuerdo se disponga.

El importe de la subvención será el equivalente a los puntos que se hayan obtenido de acuerdo con los criterios de concesión establecidos, correspondiendo la cuantía máxima a la obtención del 100% de los puntos, y prorrateándose si ello fuera necesario por agotarse el crédito disponible. Se puede establecer en la convocatoria un mínimo de puntos para poder tener derecho a la subvención.

Cuarta. Criterios de valoración y ponderación de los mismos.

1. Para la concesión de la subvención, siempre que la persona solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases, y para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de las subvenciones, los criterios de valoración de las solicitudes serán los que a continuación se indican:

a) Superficie de cultivo destinada a la ayuda: Las parcelas deberán estar incluidas en el SIGPAC (sistema de Identificación Geográfica de Parcelas Agrícolas), <http://www.sigpaccanarias.org/sigpac/visor/#> con el uso de TA (tierra arable), TH (tierra huerta), FY (frutal), CI (cítrico) y FS (fruto seco).

Para la recuperación de parcelas no cultivadas ubicadas en el municipio de El Rosario, en caso de tener un uso en Sigpac de PA (pasto con arbolado), PS (pastizal) o PR (pasto arbustivo) en la última modificación del Sigpac previa a la publicación de estas bases, y que puedan recuperarse para la actividad agraria, deberá realizarse solicitud de modificación del USO de SIGPAC ante el órgano competente y adjuntarse la misma a la documentación requerida.

Se concede 1 punto por cada 100 metros cuadrados de superficie que cumpla los requisitos exigidos, las fracciones menores de 100 m² se desestimarán.

b) Para incrementar la cuantía por ser agricultor ecológico se tiene que estar dado de alta en el ROPES (Registro de Operadores Ecológicos) como productor o productora. Se incrementará en un 25% el valor total de los puntos obtenidos en el apartado 1, sobre la superficie que cumpla el requisito de estar acreditada la superficie dedicada a cultivo ecológico mediante copia autenticada* de su inscripción en el ROPES (Registro de Operadores Ecológicos).

c) Se incrementa la cuantía por cumplir ser Joven agricultor o agricultora (edad hasta 40 años, incluidos los nacidos en 1978). Se incrementará en un 25% el valor total de los puntos obtenidos en los apartados 1 y 2.

3. El haber obtenido subvención en años anteriores, en ningún caso generará derecho a la obtención de subvenciones en el presente ejercicio; no se podrá alegar como precedente y no será exigible su aumento y revisión.

Quinta. Solicitudes.

1. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo que se especifique en la convocatoria, que será como mínimo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma.

En todo caso, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas deberán presentar sus solicitudes a través de medios electrónicos.

2. La instancia de solicitud se ajustará al modelo normalizado que se establezca en la convocatoria, y se deberá adjuntar la documentación que se indique en la misma. Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria, así como los requisitos y obligaciones que contiene las mismas.

3. Cuando los documentos exigidos ya estuviesen en poder del Ayuntamiento de El Rosario, o de otra Administración Pública, la persona solicitante podrá acogerse al derecho establecido en el artículo 53.1, apartado d), de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.

Sexta. Procedimiento de concesión

1. Cuando la solicitud o la documentación que debe acompañarla adolecieran de algún error o fuera incompleta, se otorgará a los solicitantes un plazo de 10 días hábiles para subsanar los errores detectados. Transcurrido el término anterior, sin haber atendido al requerimiento se les tendrá por desistido de su petición, archivándose el procedimiento, en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de la gravedad, la denegación de la subvención, el reintegro, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de acuerdo con la normativa en vigor.

3. A la vista del informe emitido por la unidad administrativa correspondiente, dentro de la fase previa de evaluación, el órgano colegiado que se constituya (Comisión de Valoración), elevará propuesta de concesión al órgano instructor, para que este formule su propuesta de resolución al órgano concedente.

Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración integrada por un Presidente, dos o cuatro Vocales, y un Secretario, quien deberá ser funcionario del Ayuntamiento de El Rosario. La efectiva composición, indicando la designación nominal de cada uno de ellos se realizará en la correspondiente convocatoria.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en la Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo emitir un informe-propuesta motivado.

4. Una vez recibida la propuesta de resolución, junto con el resto del expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento.

La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Deberá hacerse constar de manera expresa: la persona solicitante o personas solicitantes a los que se concede la subvención, su cuantía y los solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.

El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en los artículos 40 a 46, ambos inclusive, de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y pondrá fin a la vía administrativa, debiéndose indicar todos los requisitos previstos en el artículo 40 del mismo cuerpo normativo.

Séptima. Abono y justificación de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará normalmente tras la justificación de la misma. No obstante, en la convocatoria se podrá establecer el pago con carácter anticipado, pudiendo asimismo realizarse de forma fraccionada a criterio municipal, que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, cuyo importe se indicará en la resolución de concesión.

2. La persona beneficiaria justificará la utilización de los fondos recibidos dentro del ejercicio presupuestario y en cualquier caso finalizará el día 31 de enero del año siguiente a la convocatoria. La justificación se realizará, como mínimo, por la cantidad de la subvención concedida. Si la entidad beneficiaria no hubiese justificado la cantidad percibida dentro del plazo señalado, en el caso de haberse hecho pagos a cuenta, se deberá reintegrar al Ayuntamiento el importe total de la subvención percibida, sin perjuicio de las exigencias de las correspondientes penalidades.

3. La justificación se efectuará, ordinariamente y siempre que el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, mediante la presentación de la pertinente Cuenta Justificativa Simplificada. Al respecto, la cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

- e) Relación de justificantes de gastos, con identificación del número del documento, fecha de emisión, expedidor con C.I.F./N.I.F. del mismo, importe y fecha de pago, incluidos en la relación de gastos citada en el apartado b), y que les sea requerida por el Ayuntamiento, de conformidad con lo señalado en la convocatoria.
- f) No se aceptará en ningún caso como justificantes los recibís, o documentos que no sean válidos jurídicamente, tal y como establecen los artículos 2.2 y 3 del Real Decreto 1619/2012 por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- g)

Octava. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones están sujetos al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, Asimismo, y a las que a continuación se detallan:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda efectuar el órgano concedente.
- b) Justificar la subvención.
- c) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, proyecto o actuación objeto de la presente subvención, adoptando las siguientes medidas de difusión: inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de El Rosario o leyendas relativas a la financiación pública de la actividad subvencionada.
- g) Realizar y acreditar el desarrollo de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones que determinen la concesión o disfrute de la misma, así como cualquier otra impuesta en la resolución de concesión o en la convocatoria.

2. Las personas beneficiarias, con el fin de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, proyecto o actuación objeto de subvención. Adoptarán las siguientes medidas de difusión: inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de El Rosario o leyendas relativas a la financiación pública de las actividades subvencionadas.

Novena. Incumplimiento, infracciones, sanciones y reintegros.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en lo concerniente a infracciones y sanciones.

2. Procederá la devolución íntegra o parcial de la subvención o ayuda concedida y, en su caso, la exigencia del interés de demora devengado desde el momento de su abono, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos (artículo 37 de la LGS):

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

- b) Obtener la subvención/ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.
- c) Incumplimiento del destino o finalidad para la que la subvención o ayuda fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a la persona beneficiaria, y específicamente la no realización del objeto o actividad subvencionados, o la inobservancia de las condiciones establecidas en las presentes Bases.

3. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento de El Rosario.

Instruido por el servicio gestor, con audiencia de la persona beneficiaria, el expediente de declaración de incumplimiento, y obtenido acuerdo del órgano competente para la concesión de la subvención, se procederá a la comunicación del acto a la Intervención, declarando el incumplimiento, debiendo constar la notificación al interesado, bien personalmente o por anuncios o edictos.

4. La Intervención municipal, realizará las gestiones necesarias para la recaudación de las cantidades percibidas indebidamente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

6. Inspección. El Ayuntamiento de El Rosario realizará cuantas comprobaciones estime necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

Décima. Modificación del acuerdo de otorgamiento de subvención.

Toda alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos u objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención y, en todo caso, la obtención de persona beneficiaria de ayudas o subvenciones no previstas concedidas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos, dará lugar a la modificación del acuerdo de concesión, pudiéndose disminuir el importe de la ayuda, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la subvención.

Undécima. Régimen jurídico.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones de El Rosario, así como la restante normativa que resultara de aplicación.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Rosario, a 13 de marzo de 2020.- El Alcalde, Escolástico Gil Hernández, documento firmado electrónicamente.